

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2023-00239

Teniendo en cuenta que los ejecutados en este proceso no acudieron a las instalaciones del juzgado a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que gestione la notificación por aviso en la forma dispuesta en el artículo 292 del CGP.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Ahora, frente a la solicitud que hace el apoderado judicial de la parte demandante, tocante a que se oficie al IGAC, a fin de obtener el avalúo que se encuentra embargado en este asunto, el despacho niega la petición por cuanto no estamos en la etapa procesal para proceder en ese sentido (art. 444 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c50cf79bf8a88053ff1af7e6009e9ff303c24a4d59c54229bb934aa46f93396**

Documento generado en 18/04/2024 04:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>